

AUTO No. 00022

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2013ER168516 del 10 de diciembre de 2013, el señor **EDUARDO BERMÚDEZ RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.601, actuando en calidad de autorizado de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, con Nit. 800.141.397-5, Representada Legalmente por su Director, el General **RODOLFO BAUTISTA PALOMINO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.599.002, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos emplazados en espacio público y en espacio privado, en la Calle 29 No. 4 A-06, Barrio Macarena, localidad de Santafé del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren con la obra de ampliación modificación y reforzamiento de las estructuras en la Estación la Macarena.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud



AUTO No. 00022

2. Copia del Acta de reunión No. WR 425 el 10 de agosto de 2015 de la Subdirección Técnica Operativa- oficina de Arborización Urbana.
3. Copia del oficio mediante el cual el señor EDUARDO BERMUDEZ RUBIANO, da respuesta al radicado 2014EE010838, adjuntando las fichas Técnicas de Registro No. 1 y 2, corregidas.
4. Copia del Poder otorgado por el General Rodolfo Bautista Palomino López, en representación de la Policía Nacional como Director General al señor Eduardo Alfonso Bermúdez Rubiano.
5. Copia de constancia expedida por el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional, mediante la cual se informa que el Mayor General Rodolfo Bautista Palomino López, figura como Oficial de Servicio Activo de la Policía Nacional de Colombia, desempeñándose como Director General.
6. Copia del Decreto No. 1765 del 16 de agosto de 2013 *“Por el cual se traslada a unos oficiales Generales de la Policía Nacional y se hace un nombramiento”*
7. Copia del Acta de Posesión No. 000345-13 del 16 de agosto de 2013, del señor RODOLFO BAUTISTA PALOMINO como Director General de la Policía Nacional de Colombia- Ministerio de Defensa Nacional.
8. Copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio con matrícula inmobiliaria No. 50C-1808943.
9. Copia de la Licencia de Construcción No. 13-5-0509 del 30 de abril de 2013.
10. Copia del Certificado Catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 050C01808943.
11. Copia de oficio mediante el cual se solicita expedir el Certificado de Estratificación del predio con matrícula inmobiliaria No. 50C-111856
12. Copia de constancia de estratificación
13. Copia de oficio mediante el cual se solicita expedir el Certificado de Estratificación del predio con matrícula inmobiliaria No. 50C-111856
14. Copia de la cédula de ciudadanía del señor EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO.
15. Copia del Certificado de Antecedentes disciplinarios del ingeniero que realizó el inventario forestal.
16. Tres copias del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 868429/455345 del 12 de noviembre de 2013, con código E 08-815, por valor de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$54.234) M/CTE** por concepto de evaluación.

AUTO No. 00022

17. Copia de Licencia de Construcción del 30 de abril de 2013.
18. Plan de Manejo de Arborización
19. Fichas Técnicas de Registro No. 1
20. Fichas Técnicas de Registro No. 2

Que mediante Radicado No. 2015ER48877 del 24 de marzo de 2015, el señor **EDUARDO BERMUDEZ RUBIANO**, allegó al expediente copia de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público del 10 de marzo de 2015, copia de Formato anexo único de Licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público, copia de solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del espacio Público y copia de documentos de Diligencia de Notificación de la misma.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica, el día 04 de agosto de 2015.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su



AUTO No. 00022

jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal: h) Intervención y ocupación*

AUTO No. 00022

del espacio público. En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.”

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ...c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que en suma de lo anterior, en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el artículo 13 establece: - **“Artículo 13°.- (...)** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. (...)”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio público:

Que la Ley No. 1755 de Junio 30 de 2015 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO**

AUTO No. 00022

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" decidió en su artículo primero lo siguiente:
"Artículo 1.- Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo III Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011..."

Que con relación a las peticiones incompletas, la ley *ibídem* sustituyó el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual quedó de la siguiente manera:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual."

Que expuesto lo anterior, siendo que la solicitud de intervención de arbolado urbano versa sobre especímenes ubicados en espacio público, obrando para tal fin Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Dirección del Taller del Espacio Público, la cual se encuentra otorgada a la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, Representada Legalmente por su Director General el señor **RODOLFO BAUTISTA PALOMINO PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.599.002, o por quien haga sus veces, esta Secretaria la tendrá como única Autoridad con capacidad jurídica para solicitar ante esta Autoridad Ambiental la realización de los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos emplazados en espacio público, ubicado dentro del área de influencia de obra, de la Calle 29 No. 4 A- 06, barrio La Macarena, localidad de Santafé del Distrito Capital.

Que no obstante lo anterior, y en atención al poder otorgado por el Señor Director General de la Policía Nacional de Colombia, a favor del señor EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO, se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece:

Página 6 de 13

AUTO No. 00022

“(…)

Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito. Resaltado fuera del texto original.

Que el artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. Resaltado fuera del texto original.

Que en vista de la normativa mencionada, en el documento de poder presentado no se observa la identificación profesional de abogado por parte de quien se otorga, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de conformidad con lo previsto por el artículo 85, numeral 20 de la Ley 270 de 1996, procedió a verificar en la página de la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa; la cédula de ciudadanía No. 17.093.601 del señor Eduardo Alfonso Bermúdez Rubiano, obteniendo como resultado que en la Unidad de Registro de Abogados, no se encuentra inscrito como abogado titulado.

Que de acuerdo a la normativa citada, las facultades otorgadas a quien suscribe la solicitud de intervención de arbolado urbano debe corresponder a un poder debidamente conferido y, para los efectos de la presente actuación administrativa, dicho mandatario debe ser abogado inscrito.

Que en virtud de lo anterior, se deberá allegar a las presentes diligencias, el formato de solicitud suscrito por el representante legal de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA Director General el señor **RODOLFO BAUTISTA PALOMINO PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.599.002, o por quien haga sus veces; o en su defecto, presentar escrito de coadyuvancia al radicado inicial No. 2013ER168516 del 10 de diciembre de 2013, suscrito por el señor **EDUARDO ALFONSO BERMÚDEZ RUBIANO**; o realice el trámite ambiental ante ésta Secretaría Distrital de Ambiente, por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, el cual podrá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

AUTO No. 00022

Que en vista de lo previsto en la Ley 1437 artículo 67, el cual a su tenor literal prescribe: **“Artículo 67. Notificación personal.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse....”* esta Autoridad Ambiental tendrá –únicamente- como autorizado legítimo al señor EDUARDO ALFONSO BERMÚDEZ RUBIANO para notificarse de las decisiones emitidas por esta Autoridad Ambiental dentro de las presentes diligencias.

Que referente al trámite de compensación, revisada la solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano visible a folio 1 del expediente, se infiere que es de interés de la Entidad Distrital solicitante, compensar mediante plantación y mantenimiento de arbolado, el trámite requerido. Que al respecto, y del Diseño Paisajístico presentado, el cual se encuentra aprobado por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, se infiere lo siguiente:

“(...) EN TOTAL SE PLANTARAN ONCE (11) EJEMPLARES DE DOS (2) ESPECIES.

Los individuos arbóreos deben ser plantados en los sitios determinados conforme al plano aprobado. (...)”

Que por último es preciso mencionar, que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las*



AUTO No. 00022

actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que seguidamente, el “**Artículo 2.2.1.2.1.3. Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que en virtud de la norma anterior, se hará necesario requerir al solicitante a efectos de que allegue Plan de Manejo de Avifauna para revisión y aprobación de esta Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, a fin de que implemente con anterioridad a la ejecución de las actividades silviculturales que se llegaren a autorizar.

Que es preciso aclarar, que atendiendo a que la solicitud inicial fue presentada para individuos arbóreos ubicados en espacio privado y en espacio público de la Calle 29 No. 4 A-06, Barrio Macarena, localidad de Santafé del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren con la obra de ampliación modificación y reforzamiento de las estructuras en la Estación la Macarena, el presente Acto Administrativo y las diligencias y trámites que se adelanten en el presente expediente **SDA-03-2015-7170** versara únicamente sobre individuos arbóreos ubicados en espacio público.

Que lo anterior, toda vez que fue emitida Resolución No. 02217 del 04 de julio de 2014 “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO**”, la cual fue notificada a la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, el día 18 de diciembre de 2014, a través de su autorizado el señor EDUARDO BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.093.601, con fecha de ejecutoria del 07 de enero de 2015, la cual reposa en el expediente SDA-03-2014-1144.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos

AUTO No. 00022

previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, con Nit. 800141397-5, Representada Legalmente por su Director el General **RODOLFO BAUTISTA PALOMINO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.599.002 o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de individuos arbóreos ubicados en espacio público, de la Calle 29 No. 4 A-06, barrio La Macarena, localidad de Santa Fe del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución de la obra de ampliación, modificación y reforzamiento de estructuras para la ESTACION DE POLICIA LA MACARENA.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, con Nit. 800141397-5, Representada Legalmente por su Director el General **RODOLFO BAUTISTA PALOMINO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.599.002 o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar formato de solicitud suscrito por el Representante legal de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, con Nit. 800141397-5, su Director el General **RODOLFO BAUTISTA PALOMINO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.599.002 o por quien haga sus veces, como titular de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio público y/o allegar documento de coadyuvancia al radicado inicial 2013ER168516 del

Página 10 de 13

AUTO No. 00022

10 de diciembre de 2013; (igualmente suscrito por el representante legal de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA), que ratifique la solicitud presentada por el señor **EDUARDO ALFONSO BERMÚDEZ RUBIANO** y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1.); la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA** con Nit. 800141397-5, Representada Legalmente por su Director el General **RODOLFO BAUTISTA PALOMINO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.599.002 o por quien haga sus veces, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para adelantar en nombre y representación de la citada entidad policiva del orden nacional, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en espacio público, de la Calle 29 No. 4 A-06, barrio La Macarena, localidad de Santa Fe del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución de la obra de ampliación, modificación y reforzamiento de estructuras para la ESTACION DE POLICIA LA MACARENA.
3. Plan de Manejo de Avifauna. Presentar para revisión y aprobación de esta Autoridad Ambiental (SSFFS), un Plan de Manejo de Avifauna, en el cual deberá incluirse una identificación de las especies de aves presentes en la zona a intervenir, inventario de nidos (Estado del nido, especie de ave y árbol presente) y las acciones a realizar, con estos nidos previa intervención silvicultural. Las actividades deben ser realizadas por un profesional idóneo en temas de ornitología, quien se deberá encargar de identificar las especies de aves presentes en la zona; y posterior seguimiento a los nidos y/o polluelos durante su etapa de incubación y desarrollo. Para corroborar esta información, el plan debe ir firmado por quién demuestre ser idóneo en temas de avifauna.

Este Plan de Manejo de Avifauna, deberá contener como mínimo; Introducción; Objetivos; Justificación; Descripción de la zona a intervenir; Metodología a usar para observación; Identificación de las especies de aves encontradas; Inventario de nidos (Ubicación de los nidos, número de nidos encontrados, estado de los nidos); Acciones a realizar: Bibliografía.

AUTO No. 00022

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-7170.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento

ARTÍCULO TERCERO.- Se informa a la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, con Nit. 800141397-5, a través de su Representante Legal y Director, el General **RODOLFO BAUTISTA PALOMINO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.599.002 o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente en espacio público de la Calle 29 No. 4 A-06, barrio La Macarena, localidad de Santa Fe del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, con Nit. 800.141.397- 5, a través de su Representante Legal el General **RODOLFO BAUTISTA PALOMINO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.599.002, o quien haga sus veces, en la Calle 75 No. 13 – 51 piso 6 , de acuerdo a la dirección indicada en el formato de solicitud y/o en la Carrera 59 No. 26-21 CAN de la ciudad de Bogotá. Diligencia que podrá adelantar por sí, o a través de autorizado y/o apoderado debidamente

Página 12 de 13

AUTO No. 00022

constituido para esos efectos de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **EDUARDO BERMUDEZ RUBIANO**, en la Calle 50 No 13 -19 oficina 302, de acuerdo a la dirección de notificación indicada en el formulario de solicitud.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de enero del 2016



Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2015-7170

Elaboró:

| | | | | | | | | |
|-----------------------------|------|----------|------|--------------|------|-------------------------|---------------------|-----------|
| Ruth Azucena Cortes Ramirez | C.C: | 39799612 | T.P: | 124501 C.S.J | CPS: | CONTRATO 838 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 7/01/2016 |
|-----------------------------|------|----------|------|--------------|------|-------------------------|---------------------|-----------|

Revisó:

| | | | | | | | | |
|-----------------------------|------|----------|------|--------------|------|-------------------------|---------------------|-----------|
| Ruth Azucena Cortes Ramirez | C.C: | 39799612 | T.P: | 124501 C.S.J | CPS: | CONTRATO 838 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 7/01/2016 |
|-----------------------------|------|----------|------|--------------|------|-------------------------|---------------------|-----------|

Aprobó:

| | | | | | | | | |
|------------------------------|------|----------|------|--|------|--|---------------------|-----------|
| Carmen Rocio Gonzalez Cantor | C.C: | 51956823 | T.P: | | CPS: | | FECHA EJECUCION: | 7/01/2016 |
|------------------------------|------|----------|------|--|------|--|---------------------|-----------|